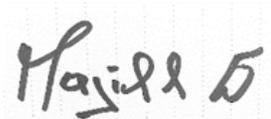


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 2 de septiembre de 2022, a despacho del señor Juez con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual allega la conciliación celebrada ente las partes el 26 de agosto de 2022 y solicita la terminación del proceso. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2019-00425
Interlocutorio**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **DIANA PAOLA RICO AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.060.653.077** en representación de su hijo **JUAN MATÍAS MIRANDA RICO** y en contra del señor **JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pone de presente la conciliación celebrada entre las partes y solicita la terminación del proceso.

Revisada la conciliación celebrada el pasado 26 de agosto de 2022 entre **DIANA PAOLA RICO AMAYA**, el señor **JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ** y sus apoderados, ante el Consultorio Jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, se tiene que las partes acordaron lo siguiente:

“El señor **JOAN ANDREY MIRANDA** se compromete a pagar las cuotas alimentarias adeudadas más los intereses moratorios en su totalidad por la suma de un millón (\$1.000.000) COP en efectivo y que serán entregados a la señora **DIANA PAOLA RICO AMAYA** en la presente conciliación celebrada el día 26 de agosto de 2022 en el Centro de Conciliación “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales,

ubicado en la dirección Av. Calle 19 No. 7 N -155, Manizales (Caldas). Asimismo, las partes convocadas a la presente audiencia de conciliación acuerdan solicitar el día 29 de agosto de 2022 el levantamiento de la medida cautelar, embargo del salario oficiando al empleador GRAN CALDAS S.A, ante el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, dicha solicitud se realizara mediante memorial radicado vía ventanilla virtual por parte del señor JOAN ANDREY MIRANDA (demandado) respecto del proceso ejecutivo de alimentos bajo el radicado 201900425 cuya parte demandante es la señora DIANA PAOLA RICO AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1060653077 de Manizales, domiciliado en villa maría, calle 9-636, representando a su hijo el menor JUAN MATÍAS MIRANDA RICO y parte demandada el señor JOAN ANDREY MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1053809927 de Manizales, domiciliado en carrera 6, 15 a -55.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte demandante allegó escrito al cual anexa la conciliación celebrada entre la parte demandante y demandado solicitando la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas, el mismo contiene conciliación de la cual se desprende que el demandado JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ acordó con la demandante, quien actúa en representación de los intereses del menor, pagar una suma de dinero que fue entregada en el mismo acto, zanjando así las diferencias que dieron origen a este proceso; adicionalmente solicita el levantamiento de las medidas decretadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento del despacho el acuerdo celebrado entre las partes, se dispondrá la terminación del proceso por conciliación; como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas.

No se condenará en costas en razón a que las partes han acordado la terminación del presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR CONCILIACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **DIANA PAOLA**

RICO AMAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.060.653.077** en representación de su hijo **JUAN MATÍAS MIRANDA RICO** y en contra del señor **JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas. Por la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8738b4b298ac631e7599000115163e7c927382a9ac7b5b5613bccd0a8b69e1**

Documento generado en 02/09/2022 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>